

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 28-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que la Dirección general del Tesoro público emita, con fecha 1.º de Enero de 1921, Obligaciones del Tesoro al portador, de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de seis meses fecha, renovables por otros seis, por la suma de 750 millones de pesetas, con interés a razón de 5 por 100 anual.—Página 1095 y 1096.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1096 a 1098.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Cabo de Artillería, licenciado por inútil, Cándido Martín Criado.—Página 1098.

Otra circular disponiendo se ajuste a las bases que se publican el concurso de proposiciones para la adquisición de

terrenos necesarios para el acuartelamiento de las unidades de instrucción. Páginas 1098 y 1099.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se inscriban en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1099 a 1101.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando las relaciones referentes a las provincias de Cáceres y Huesca de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras, y ordenando a las Jefaturas de Obras públicas que subasten y adjudiquen las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la relación que se publica.—Páginas 1101 y 1102.

Otra ídem íd. íd. a las provincias de Albacete, Córdoba, Guadalajara, Madrid, Tarragona y Zamora de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras, y ordenando a la Dirección general de Obras públicas a que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualida-

des que figura en la relación que se inserta.—Páginas 1103 a 1106.

#### Ministerio del Trabajo.

Real orden convocando al segundo concurso para el reparto del 50 por 100 de la subvención del Estado señalada en el artículo 21 del Reglamento para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1912 sobre Casas baratas. — Páginas 1106 a 1108.

#### Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 39.—Página 1108.

FOMENTO.—Aguas.—Otorgando a la Sociedad Hispano Alemana de Estudios la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Poqueira, en término de Capileira, con destino a usos industriales.—Página 1109.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Disponiendo que D. José Ignacio Topete y de Bustillo cese en el cargo de Inspector central de Subsistencias.—Página 1110.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), que salió en la noche de ayer con dirección a San Sebastián, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de las autorizaciones concedidas al Gobierno por los artículos 4.º y 5.º de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Dirección general del Tesoro público emitirá, con fecha 1.º de Enero de 1921, obligaciones del Tesoro al portador, de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de seis meses fecha, renovables por

otros seis, por la suma de 750 millones de pesetas, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero a los vencimientos de 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1921, mediante cupones que llevarán unidos los títulos. Estas obligaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución, serán admitidas como efectivo por su capital e intereses vencidos, sin prorrateo, en toda operación de consolidación de Deuda que se realice, y tendrán la consideración de efectos públicos.

Artículo segundo. El Tesoro público podrá recoger las obligaciones que se emitan antes de su vencimiento, en la cantidad que estime conveniente.

abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas hasta el día designado para la recogida.

**Artículo tercero.** Las obligaciones del Tesoro que se emitan en virtud del presente Decreto, se destinarán en primer término a canjear las emitidas por Real decreto de 17 de Junio de 1920, por la suma de 30 millones de pesetas, que venían en 1.º de Enero próximo, y el resto de la emisión se negociará a la par, ingresando el producto de la negociación a medida que se vaya obteniendo, con aplicación a la Sección quinta del presupuesto de ingresos para 1920-21 "Recursos del Tesoro", bajo el epígrafe de "Producto de la negociación de obligaciones del Tesoro".

**Artículo cuarto.** Los gastos que se ocasionen en la confección de las obligaciones, los que ocurran en la emisión y negociación y el pago a sus vencimientos de los intereses de los referidos valores, se satisfarán por el Tesoro con cargo a un capítulo adicional de la Sección tercera del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se concede desde luego el correspondiente crédito.

**Artículo quinto.** Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMINGUEZ PASCUAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, Antonio Fernández Llabeza, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pudo disfrutar por prohibirlo la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 111, expedida en 5 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que se-

ñala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del octavo Regimiento de Artillería ligera, Antonio Ubarrechea Iraola, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 125, expedida en 16 de Febrero de 1917, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Sicilia, número 7, Modesto Larrañeta Solano, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se

devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 52, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, José Valdés Braña, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pudo disfrutar por prohibirlo la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 3, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de Ingenieros de Melilla, Adolfo Garcerán López, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Depositaria especial de Hacienda de Melilla se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 23, expedida en 30 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr. Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Manuel Macías Masó, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que por error ingresó como tercer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento de Infantería Africa número 68, Manuel Masías Cruz, al que le fueron concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 245, expedida en 28 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr. Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de esa plaza Antonio Gol Rovira, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las

1.250 que ingresó para elevar la cuota militar y cuyos beneficios no pudo disfrutar por prohibirlo la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 161, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gabino González González, vecino de Satas, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 97, expedida en 22 de Noviembre de 1916, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1909, perteneciente a la Caja de Oviedo, número 109; teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo, habiéndole correspondido la situación de excedente de cupo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Enrique Barrial Simón, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago número 67, expedida en 1.º de Diciembre de 1916, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1907, perteneciente a la Caja de Canga de Onís, número 199; y teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la nota de prófugo por la Comisión mixta del Reclutamiento de Oviedo, que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr. Vista la instancia promovida por Jesús Saavedra Sánchez, vecino de San Julián de Carballo, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 161, expedida en 22 de Junio último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1910, perteneciente a la Caja de Lugo, número 100, y teniendo en cuenta que el indicado individuo fué indultado de la penalidad de prófugo, habiéndole correspondido la situación de excedente de cupo, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de la séptima Región a instancia del Cabo de Artillería, licenciado por inútil, Cándido Martín Criado, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y resultando comprobado que perteneciendo al 44.º Regimiento de Artillería ligera, el día 21 de Septiembre de 1919, y hallándose efectuando el servicio de limpieza de un caballo, recibió una cox en el lado derecho del torax, de cuyas resultas fué declarado inútil para el servicio por padecer pleuresía crónica del lado derecho, acompañada de bronquitis, también crónica.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederte el ingreso en Inválidos, una vez que la inutilidad que presenta es permanente e incurable y está incluida en el artículo 17 (capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (Colección Legislativa número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para el acuartelamiento de las unidades de instrucción que dispone el Real decreto de 23 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 269) se ajuste a las bases que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

**Bases para un concurso de proposiciones de terrenos destinados al acuartelamiento de las unidades de instrucción.**

Base 1.ª Por el Ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios con destino a la construcción de tres cuarteles para el Batallón de instrucción de Infantería y los grupos de instrucción de Caballería y Artillería.

Las ofertas han de referirse a terrenos situados en las inmediaciones de Madrid, dentro de la provincia o en las limítrofes y en localidades unidas por tal y dentro de esta condición general se deberán tener en cuenta las siguientes:

a) Los terrenos deberán estar contenidos en una zona comprendida entre dos circunferencias de 25 y 125 kilómetros de radio, cuyo centro sea Madrid, y que encierra las capitales de Toledo, Avila, Segovia y Guadalajara.

b) Serán preferidas aquellas ofertas de terrenos alejados prudencialmente de centros de enseñanza experimentales, tales como el Campamento y campo de instrucción y tiro de Carabanchel.

c) Circunstancia preferente será también el que se disponga en las inmediaciones del acuartelamiento, de campos de variado relieve para efectuar en ellos los ejercicios y prácticas ordinarias, y a ser posible, las Escuelas prácticas, y que estos campos que en lo posible deben reunir condiciones aproximadas a las que se señalan en la Real orden circular de 27 de Septiembre de 1917 (*Diario Oficial*, número 219) puedan obtenerse en condiciones ventajosas de los Municipios y fuerzas vivas de las poblaciones; de no poderse gestionar su concesión del Estado por pertenecer al mismo.

d) Las ofertas pueden referirse a la totalidad del terreno para los tres cuarteles dentro de la misma localidad, lo que sería preferible, o bien, por separado cada uno de ellos en localidades distintas; y será circunstancia a tener en cuenta la existencia de locales ya construídos que con facilidad puedan ser habilitados para los acuartelamientos.

Base 2.ª Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1 : 500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañado, si es preciso, una concisa Memoria en la que se expongan y confirmen aquellas circunstancias que no quepa expresar claramente en el plano y la oferta, reducida al precio por unidad de superficie de terreno, haciéndose por separado cada uno de éstos, aunque sea uno mismo el proponente. Las edificaciones, si las hubiere, deberán valorarse dentro de la oferta por separado del terreno y por metro cuadrado de construcción, acompañando el plano de las mismas en escala de 1 : 100.

Base 3.ª Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas limítrofes, pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que haga la oferta y que en ésta conste la conformidad de todos ellos, debiendo en este caso ser parcelario el plano que se presente.

Base 4.ª Las condiciones a que habrán de satisfacer los terrenos ofrecidos, en términos generales, serán las siguientes:

a) Situación inmediata, en lo posible, a un centro de población con vía de franca comunicación con aquél, prefiriendo la parte rural a aquellas en que existan centros fabriles o industriales. Si la distancia al centro de población excediera de dos kilómetros, será circunstancia preferente que a sus proximidades circule alguna línea de tranvías o haya estación de vía férrea de mucho movimiento.

b) Extensión superficial no menor de 45.000 metros cuadrados para el acuartelamiento del Batallón de instrucción de Infantería, y de 55.000 metros cuadrados para cada uno de los grupos de Caballería y Artillería.

c) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en su contorno y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios; entre los que cumplan estas condiciones serán preferidos los que estén limitados por algunos de sus frentes por vías públicas o accidentes naturales del terreno, y será condición recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniera a los intereses del ramo de Guerra.

d) Suelo saneado que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Situación soleada y aireada, resguardada en lo posible de la acción directa de los fuertes vientos reinantes, y que permita, dada la forma del solar, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas por la Real orden de 27 de Agosto de 1918 (C. L. número 239).

Base 5.ª Si el solar único (o cada uno de ellos) no está servido directamente por una vía pública, o no existe enface con la carretera más próxima, las ofertas de terrenos deberán completarse con las de los necesarios para la construcción de un camino que les una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de 10 metros de anchura por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

Base 6.ª No serán admisibles los terrenos que se hallen en barriadas insalubres, o en los que existan fábricas o almacenes que produzcan emanaciones perjudiciales o molestas, ni aquéllos formados por vertederos, que hayan sido muladares, cementerios o tenido cualquier otro destino que pueda haber

Siendo causa de infección o alteración del subsuelo. Circunstancia recomendable será el alejamiento de los terrenos de establecimientos de aglomeración (Hospitales, Asilos, etcétera), así como también el alejamiento de vistas a cementerios, de los que han de estar separados por una distancia mínima de 500 metros.

Base 7.<sup>a</sup> Los solares que se propongan deben presentar facilidades para abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios para el paso de tuberías y conductos necesarios, si se han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en dos metros de anchura la faja necesaria, y procediéndose respecto a estos terrenos en forma análoga a la que para los caminos indica la base 5.<sup>a</sup>

Base 8.<sup>a</sup> También deberán ofrecer facilidades para dotarles de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria.

Base 9.<sup>a</sup> No serán admitidas ofertas de terrenos sujetos a servidumbres de paso, acequias de riego, cañadas, abrevaderos públicos, líneas eléctricas, ni cualquier otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Caso de existir servidumbres se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto. Con el mismo fin, los concursantes harán constar, por medio de certificación del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga.

Base 10. El proponente o proponentes de la oferta u ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquier otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble o de los inmuebles adquiridos.

Base 11. Las proposiciones serán admitidas en el plazo y término que se señale en las Oficinas del Gobierno militar de la correspondiente provincia. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, a quien se entregará nota del recibo de dicho pliego. Por cada proposición de solar se constituirá una fianza de 2.000 pesetas (6.000 para las que comprendan los tres solares), las que serán devueltas a los autores de proposiciones no admitidas inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y a los autores de las aceptadas en principio una vez otorgada la escritura de compraventa o en cuanto se desechen.

Base 12. Para examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá en cada capital de provincia una Junta, presidida por el Gobernador militar, de la que

formarán parte como Vocales el Ingeniero Comandante, un Capitán o Comandante del propio Cuerpo y Comandancia, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta; el Jefe de Intendencia, el Comisario Interventor y el Jefe de Sanidad o un delegado suyo. Como las provincias de Avila y Segovia pertenecen a una misma Comandancia de Ingenieros, se habrá de procurar que las reuniones de estas Juntas no sean simultáneas.

Base 13. En el día y hora prefijados para el término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta, y procederá en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente) a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 14. Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases, y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado, en el que proponga la proposición o proposiciones elegidas entre las presentadas, o la exclusión de todas ellas por no reunir las condiciones requeridas.

Base 15. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la Región, quien a su vez, con los informes que estime pertinentes y uniendo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

Base 16. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultaría aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base 17. Si fuese aprobada la compra de terrenos, cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al autor de la proposición que la corresponda.

Desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de propiedades a formalizar con el autor de la proposición agraciada el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se

haya comunicado al propietario la aceptación.

Base 18. El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, o bien en la forma que se indique. De cuenta de los vendedores serán los gastos de otorgamiento de escrituras y el 1,20 por 100 de pagos del Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar:

Vistas asimismo las peticiones de D. Manuel Cuesta y D. José Muñoz, Presidentes de las Mutualidades Escolares "La Asunción de Nuestra Señora", de Arenillas de Ríopisuerga (Burgos), y "Artime", de Miranda (Oviedo), solicitando la sustitución de dichos títulos por los de "La Anunciación de Nuestra Señora" y "Santo Domingo", respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Mutualidades comprendidas en la adjunta relación sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias; y

2.º Que igualmente las Mutualidades "La Anunciación de Nuestra Señora" y "Santo Domingo" se inscriban con estos nombres, que sustituirán a los que en la actualidad figuraban en el Registro especial de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION DE LAS MUTUALIDADES ESCOLARES QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESPECIAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
El Jardín.....	José Azurza.....	Polosa.....	Guipúzcoa
La Purísima Concepción.....	Francisco Gamero Peso.....	Pedro Díaz.....	Córdoba.
Eullón Fernández.....	Gregorio Matamala y Matamala.....	Ontanilla de Almazán.....	Soria.
Santa María de Carrea.....	Angel Vigil.....	Carrea.....	Oviedo.
La Económica.....	Hilario Valle.....	Gordoa.....	Alava.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Ignacio Delgado.....	Abades.....	Segovia.
Cervantes-Costa.....	Manuel Lucas.....	Torretrabes.....	Zamora.
La Inmaculada.....	Hipólito Ibáñez.....	Arenillas de Riopisuerga.....	Burgos.
La Hormiga de Oro.....	Tomasa García.....	Saelices de Mayorga.....	Valladolid.
San José.....	Ramón Villarreal.....	Juñles.....	Granada.
El Porvenir de Turleque.....	Efrén Fernández.....	Turleque.....	Toledo.
Gaztéz.....	Valentín López.....	Vitoria.....	Alav.
La Asunción.....	Honorio Tarancón Ruiz.....	Ancos de Jalón.....	Soria.
San Mamés.....	Joaquín Alfós.....	Castellanas.....	Huesca.
San Isidoro del Campo.....	Carmen Velázquez.....	Santiponce.....	Sevilla.
San Miguel.....	Cándido Oyamburu.....	Olazagutía.....	Navarra.
Niñas del Viso.....	Manuel Morales.....	Viso del Marqués.....	Ciudad Real
Romanones.....	Leoncio Chaves.....	Fuenterrobles.....	Palencia.
Sagrada Familia.....	Emilia Ibarra.....	Gabardá.....	Valencia.
Nuestra Señora de Urizarra.....	Pedro Suso.....	Peñacerrada.....	Alava.
San Pelayo.....	Eugenio Fonturbel.....	Villanueva-Matamala.....	Burgos.
Francisco Piquer.....	Horacio Sánchez.....	Trigueros.....	Huelva.
Los Niños Previsores.....	Juan Dorado.....	Porzuna.....	Ciudad Real
Federación de las Mutualidades Escolares.....	José Rodríguez.....	Tembleque.....	Toledo.
La Esperanza de los Niños.....	Gregorio González Mezquita.....	Cebreros.....	Ávila.
La Virgen del Castillo.....	Juan Tello.....	Obillán.....	Ciudad Real
Trabajo y Ahorro.....	José Vellvehi.....	Campins.....	Barcelona.
Labor.....	Guillermo Burgos.....	Llivia.....	Gerona.
Esperanza.....	Pedro Escolá.....	Bisbal de Falset.....	Tarragona.
La Esperanza.....	Dolores Navés.....	Tàrraga.....	Lérida.
El Divino Niño de Praga.....	Guillermo Mateu.....	Seiva.....	Baleares.
Nuestra Señora de los Desamparados.....	Antonio Martínez.....	Sedano.....	Burgos.
La Confluencia.....	Faustino Sánchez.....	Arriendas.....	Oviedo.
Nuestra Señora del Rosario.....	Salvador Sánchez.....	Porzuna.....	Ciudad Real
Unión Infantil Almuñense.....	Ricardo Fernández Menéndez.....	Almuña.....	Oviedo.
Triscolar Breñense.....	Fernando Simón.....	Breda.....	Gerona.
San Roque.....	Luis Galcerán.....	Palma de Ebro.....	Tarragona.
La Estrella del Porvenir.....	José Sedó.....	Serra de Almos.....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Adolfo Carazo.....	Arcoo.....	Burgos.
Sagrado Corazón de María.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Previsión Infantil.....	Constancio García García.....	Medina de las Torres.....	Badajoz.
Nuestra Señora de los Reyes.....	Serapio Cuadrado García.....	El Hoyo.....	Córdoba.
José María Manzanares.....	Carmen L. Manzanares.....	Campo de Criptana.....	Ciudad Real
Virgen de la Paz.....	Visitación Martínez.....	Idem.....	Idem.
Constancia.....	José Botifoll.....	Bisbal de Falset.....	Tarragona.
Nuestra Señora de la Antigua.....	Arturo García.....	Baños de Ebro.....	Alava.
Nuestra Señora del Carmen.....	Inocencia Bragado.....	Cebreros.....	Ávila.
San Roque.....	Tomas García.....	Moneo.....	Burgos.
San Esteban Protomártir.....	Miguel Redondo.....	Triongo.....	Oviedo.
El Niño-Hombre.....	Epifanio O. de Zárate.....	Echavarrí-Viña.....	Alava.
La Previsora.....	Higinio Lejarazu.....	Mendarozqueta.....	Idem.
Narvaja.....	Faustino Pérez.....	Narvaja.....	Idem.
San Antonio.....	Pedro Monedero.....	Piña de Esgueva.....	Valladolid.
La Virgen de las Aguas.....	Francisco Ortiz.....	Grisaleña.....	Burgos.
Lana y Llano.....	José Peláez.....	Villatresmil.....	Oviedo.
Canónigo Muñoz.....	Marino López.....	Utiel.....	Valencia.
La Pilarica.....	Mariano de Domingo.....	Tórtola.....	Cuenca.
San Esteban.....	Benito Viguera.....	Estepa de San Juan.....	Soria.
Santa María.....	Ignacio Viñas.....	Quincoces de Yuso.....	Burgos.
San Pedro.....	Mariano Gil.....	Población de Valdiviello.....	Idem.
San Julián.....	Juan Luján.....	Enguidanos.....	Cuenca.
San Raimundo.....	Donaciano Andrés.....	Pitro.....	Navarra.
Nuestra Señora de la Barda.....	Gregorio Pérez.....	Idem.....	Idem.
Menesa.....	José Ayestarán.....	Lrus de Mena.....	Burgos.
Nuestra Señora del Carmen.....	Jaime Vargas.....	Riocebro.....	Idem.
Juan de Lazcano.....	Adolfo Ocío.....	Zambrana.....	Alava.
Príncipe de Asturias.....	Venancio García.....	Fricres.....	Oviedo.
De Niños de Sástago.....	Julián Ordovás.....	Sástago.....	Zaragoza.
Nuestra Señora de la Antigua.....	José Marcos.....	Fuentasauco.....	Zamora.
Niño Jesús.....	Nicasio Andrés.....	Morales del Vino.....	Idem.
Santa Teresa de Jesús.....	Gregorio Hernández.....	Villadepera.....	Idem.
De Neira de Jusá.....	Jesús Silva.....	Villachambre.....	Eugo.
San Saturnino.....	Victoriano Arratibel.....	Zaldueño de Alava.....	Alava.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
La Santísima Trinidad.....	Pablo Ramírez.....	Portilla .....	Alava.
Nuestro Ahorro.....	Brigido Hernández.....	Vianos .....	Albacete.
La Previsora.....	El mismo.....	Idem .....	Idem.
Santa Agueda.....	Agueda Navarro.....	Almería .....	Almería.
San Cristóbal.....	Rafael de la Torre.....	Tertanga .....	Alava.
Santa Eulalia.....	Guillermo Fernández.....	Matalobos .....	Pontevedra.
Regeneración .....	El mismo.....	La Estrada .....	Idem.
Nuestra Señora de Jerusalén.....	Antonio Sáez.....	Estavillo .....	Alava.
Nuestra Señora del Castillo.....	Baldomero Guinea.....	Elvillar .....	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Pedro de Atucha.....	Oyón .....	Idem.
San Vicente.....	El mismo.....	Idem .....	Idem.
Ambás .....	Vicente F. Riaño.....	Ambás .....	Oviedo.
La Aurora Traspinedana.....	Virgilio López.....	Traspinedo .....	Valladolid.
Infanzones .....	Federico Prieto.....	Moreruela de los Infanzones.....	Zamora.
Cervantes .....	Carlos Guerreira.....	Idem .....	Idem.
Nuestra Señora de Goicogana.....	José de Basterrechea.....	Oyardo .....	Alava.
San Bartolomé Apóstol.....	Valeriano Marín.....	Retuerta .....	Ciudad Real
Calasanz .....	Pantaleón Martínez.....	Idem .....	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Ignacio Elizalde.....	Larraga .....	Navarra.
Santo Cristo del Socorro.....	El mismo.....	Idem .....	Idem.
La Providencia.....	Pedro Zabaleta.....	Basauri .....	Vizcaya.
La Esperanza.....	Casilda Fernández.....	Campo de Criptana.....	Ciudad Real.
San Román.....	Tomás Arrúe.....	Mendijur .....	Alava.
Larrea .....	Alfredo Nájera.....	Larrea .....	Idem.
San Benito.....	Guillermo Fernández.....	Montillón .....	Pontevedra.
El Salvador.....	Luis Tomás Ortega.....	Caravaca .....	Murcia.
Nuestra Señora de los Angeles.....	Jerónimo Frías.....	Villamanrique .....	Ciudad Real.
San Justo y Pastor.....	Justo Fernández.....	Idem .....	Idem.
La Previsora del Corazón de Jesús.....	Eladio M. Espinosa López.....	Ciudad Real.....	Idem.
San Juan Bautista.....	Raimundo Crespo.....	Vinaspre .....	Alava.
San Juan.....	Vicente Enciso.....	Laguardia .....	Idem.
Santa María.....	Samuel San Juan.....	Idem .....	Idem.
Trabajo, Honradez y Economía.....	José Cadenas.....	Borbolla .....	Oviedo.
El Previsor Infantil.....	Victoriano Ansótegui.....	Mijancas .....	Alava.
Cofiño .....	Benjamín Fernández.....	Cofiño .....	Oviedo.
La Hormiga de Avia.....	Juan Xandri.....	Avia .....	Barcelona.
Asociación Mutualista.....	Catalina Font.....	Teyá .....	Idem.
La Colmena.....	Salvador Charles.....	Alcarráz.....	Lérida.
Los Montserratenses.....	Ramón Ribes.....	Soses .....	Idem.
Gaspar Pagés.....	Juan Rosich.....	Vilamanisele .....	Gerona.
Nuestra Señora del Olmo.....	Florentino Ortega Mediavilla.....	Valdeolmillos .....	Palencia.
Santa Teresa de Jesús.....	Laureano Martínez Arrieta.....	San Román de Campezo.....	Alava.
San Rafael (niñas).....	Teresa Beltrán.....	Traiguera .....	Castellón.
San Miguel.....	Filomeno E. Durán Calvo.....	Tejeda de Tiétar.....	Cáceres.
San Juan Evangelista.....	Luis López.....	Guereña .....	Alava.
San Lorenzo.....	Juan Ibáñez.....	Orenin .....	Idem.
Virgen de los Dolores.....	Remedios Poyatos.....	El Hoyo.....	Ciudad Real.
Santo Tomás Apóstol.....	Martín Calle.....	Idem .....	Idem.
La Constanza.....	Antonio Menéndez Rodríguez.....	Posada de Rengos.....	Oviedo.
San Fausto.....	Mauricio García.....	Labraza .....	Alava.
Nuestra Señora de Uralde.....	Pablo Moraza.....	Grandival .....	Burgos.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Sebastián Palomino.....	Horcajada de la Torre.....	Cuenca.
Concordia .....	El mismo.....	Idem .....	Idem.
El Porvenir de la Niñez.....	Joaquín Vidal.....	Pratdip .....	Tarragona.
Unión Mutualista Corellana.....	Emiliano Marcial López.....	Corella .....	Navarra.
El Faro del Yaga.....	Modesto Costa.....	Ribas .....	Gerona.
Armonía .....	Jaime Bosch.....	Claravalls .....	Lérida.
Virgen de Meyá.....	Eduardo Campí.....	Vilanova de Meyá.....	Idem.
La Perla del Hogar.....	Antonio Calahorra.....	Godall .....	Tarragona.
Regeneración .....	Ramón Monrós.....	Castellfullit de Riubregos.....	Barcelona.
San Pedro.....	José D. de Ureta.....	Alda .....	Alava.
Nuestra Señora de Anamaria.....	José María de Eguren.....	Ullibarri-Arana .....	Idem.
La Guardiola.....	Alejo Miguel.....	Capafons.....	Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vistas las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Cáceres y Huesca de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras autorizadas por Real orden de 28 de Septiembre de 1920 y de las cantidades no aplicadas en la distribu-

ción anterior, proponiendo, además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición tercera de dicha Real orden, la aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carretera que se expresan.

Considerando que la disposición tercera de la citada Real orden de 28 de Septiembre de 1920 autoriza al Ministerio de Fomento para ordenar a las respectivas Jefaturas las subastas de las obras comprendidas en su relación

sin necesidad de nuevas tramitaciones, S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto aprobar las relaciones referentes a dichas provincias y, en consecuencia, conforme a la disposición tercera de la Real orden de 28 de Septiembre de 1920, ordenar a las Jefaturas de Obras públicas que subasten y adjudiquen las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación.

**RELACION DE LAS BAJAS OBTENIDAS EN LAS SUBASTAS DE CONSERVACION DE CARRETERAS CELEBRADAS EN LAS JEFATURAS DE CÁCERES Y HUESCA Y APLICACION QUE PARA ELLAS SE APRUEBAN**

CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE TOTAL	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				De 1920 a 21	De 1921 a 22	De 1922 a 23
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Provincia de Cáceres.</b>						
Trujillo a Cáceres.....	1 al 8	Acopios.....	39,38	17,73	10,79	10,86
Plasencia a Logrosán.....	81 al 103	Idem.....	893,89	468,00	242,90	242,99
Idem.....	123 al 1295	Idem.....	83,97	38,36	22,79	22,82
Plasencia al Barco de Avila.....	14 al 34	Idem.....	908,50	414,58	246,94	246,98
Malpartida de Cáceres a Portugal por Alcántara.....	8 al 12, 19 al 23, 25, 30 al 33 y 33 al 40	Idem.....	0,47	0,20	0,08	0,19
Puente de Guadañil a Ciudad-Rodrigo.....	33 al 43 y 63 al 67	Idem.....	1.005,46	458,91	278,23	278,32
Plasencia a Oropesa.....	1 al 14	Idem.....	1.996,07	910,65	542,85	542,57
Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara.....	4 al 12, 77, 78 y 80 al 82	Idem.....	2.449,64	1.118,32	665,36	665,96
Cáceres a Medellín.....	1 al 10	Idem.....	199,28	90,93	54,14	54,21
San Juan del Puerto a Cáceres.....	8 al 16	Idem.....	0,34	0,17	0,07	0,10
Sumas de bajas de subastas.....			7.577,00	3.457,85	2.059,15	2.060,00
Cantidades sin distribuir en 28 de Septiembre de 1920.....			»	»	»	»
TOTAL DISPONIBLE.....			7.577,00	3.457,85	2.059,15	2.060,00
Subasta que se propone:						
Cáceres a Torrejón el Rubio.....	2	Acopios.....	7.575,74	3.456,85	2.059,02	2.059,87
<b>Provincia de Huesca.</b>						
Barbastro a la Frontera.....	21 al 30	Acopio y empleo.....	4.066,70	2.077,18	1.134,14	355,38
Huesca a Monzón.....	1 al 20	Idem.....	1.848,31	800,09	400,04	643,18
Jaca al Grado, sección de Jaca a Biescas y Sabiñánigo al Río Aurín.....	2 al 24 y 1 al 3	Idem.....	999,74	500,00	300,00	199,74
Barbastro a la Frontera.....	1 al 20	Idem.....	5.999,92	3.000,00	2.000,00	999,92
Idem a Idem.....	64 al 73	Idem.....	0,65	0,17	0,29	0,19
Madrid a Francia.....	420 al 447	Idem.....	119,35	62,52	25,82	30,50
Huesca a Monzón.....	21 al 54	Idem.....	1.258,39	600,00	400,00	258,39
Jaca a Sangüesa.....	1 al 33	Idem.....	99,99	33,33	55,55	11,11
Sumas de bajas de subastas.....			14.386,55	7.073,39	4.315,95	2.997,91
Cantidades sin distribuir en 28 de Septiembre de 1920.....			440,42	»	»	440,42
TOTAL DISPONIBLE.....			14.826,97	7.073,39	4.315,95	3.438,33
Subasta que se propone:						
Estación férrea de Alnudévar a Ayerbe.....	1 al 11	Idem.....	14.817,20	7.068,72	4.318,11	3.435,97

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1920.—España.—Irujo.  
 Ilustísimo Sr. Director general de Obras públicas.

Vistas las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Córdoba, Guadalupe, Madrid, Tarragona y Zamora de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras autorizadas por Real orden de 12 de Julio de 1920 y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior, proponiendo, además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición tercera de dicha Real orden, la aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carretera que expresan.

Resultando que las relaciones remitidas están conformes con el resultado de las subastas realizadas y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA y que la disposición tercera de la citada Real orden de 12 de Julio de 1920 autoriza al Ministerio de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, la subasta de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se haya

dispuesto en la anterior propuesta, que se detallan en el Resumen de los estados de la repetida Real orden.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las relaciones referentes a dichas provincias y, en su consecuencia y conforme a la disposición tercera de la Real orden de 12 de Julio de 1920, ordena a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación:

**RELACION DE LAS BAJAS OBTENIDAS EN LAS SUBASTAS DE REPARACION DE CARRETERAS, CELEBRADAS EN LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1920 Y APLICACION QUE PARA ELLAS SE APRUEBAN**

CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE TOTAL Pesetas	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				De 1920 a 1921 Pesetas	De 1921 a 1922 Pesetas	De 1922 a 1923 Pesetas
<b>Provincia de Albacete.</b>						
Ocaña a Alicante.....	211,4 - 215.....	Reparación y firme.....	22.866,99	10.113,79	5.899,89	6.853,31
Idem.....	216 - 218.....	Idem.....	15.831,22	7.354,90	4.295,42	5.969,90
Hallín a Eche de la Sierra.....	1 - 4.....	Idem.....	15.890,37	7.241,81	4.224,52	4.423,94
Albacete a Jaén.....	14 - 20.....	Idem.....	21.130,72	10.634,02	6.232,58	4.214,17
Villarrobledo a Ballesteros.....	1 - 13.....	Idem.....	15.123,48	6.646,58	3.378,45	4.601,45
<i>Sumas de bajas de subastas.....</i>			90.647,68	42.053,10	24.531,81	24.062,77
<i>Cantidades sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....</i>			252,32	»	»	252,32
<b>TOTAL DISPONIBLE.....</b>			90.900,00	42.053,10	24.531,81	24.315,09
<b>Subasta que se propone:</b>						
Almodóvar del Pinar a la Roda.....	65 - 67.....	Idem.....	90.646,97	42.052,77	24.531,63	24.062,57
<b>Provincia de Córdoba.</b>						
Torredonjimeno al Carpio y Ronda de Buja-lance.....	39 a 59 y 1 y 2.....	Explanación y firme.....	19.597,65	8.111,70	5.678,19	5.807,76
Villanueva del Duque a Fuenteovejuna, 2. <sup>a</sup> sección de Peñarroya a Fuenteovejuna.....	1 al 16.....	Idem.....	37.540,20	19.071,40	9.535,70	8.933,10
Córdoba a Almadén.....	1 al 22.....	Idem.....	29.423,48	14.870,74	8.194,98	6.357,76
<i>Sumas de bajas de subastas.....</i>			86.561,33	42.053,84	23.408,87	21.098,62
<i>Cantidades sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....</i>			14.139,67	»	»	14.139,67
<b>TOTAL DISPONIBLE.....</b>			100.701,00	42.053,84	23.408,87	35.238,29
<b>Subasta que se propone:</b>						
Monturque a Alcalá la Real.....	18 al 32.....	Idem.....	95.087,29	42.050,00	23.400,00	29.637,29
<b>Provincia de Guadalajara.</b>						
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	198 a.....	Idem.....	13.988,26	6.216,50	3.865,88	3.865,88
<i>Sumas de bajas de subastas.....</i>			13.988,26	6.216,50	3.865,88	3.865,88
<i>Cantidades sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....</i>			9.011,74	7.211,74	900,00	900,00
<b>TOTAL DISPONIBLE.....</b>			23.000,00	13.428,24	4.765,88	4.765,88

CARRETERAS	KILOMETROS	CLASE DE OBRA	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES			
			De 1920 a 1921 Pesetas	De 1921 a 1922 Pesetas	De 1922 a 1923 Pesetas	IMPORTE TOTAL
<b>Subastas que se proponen:</b>						
Alcolea del Pinar a Paredes.....	1 al 9.....	Explanación y firme.....	6.757,83	4.780,00	3.551,18	15.000,00
Forja a Estación de Humanos.....	16.....	Idem.....	3.007,33	4.780,00	3.551,18	11.313,70
<b>TOTALES.....</b>			9.764,71	9.560,00	7.102,36	26.427,07
<b>Provincia de Madrid.</b>			Imperte de créditos comprometidos			
Madrid a Castellón.....	15 al 17.....	Explanación y firme.....	61.313,70	15.000,00	11.313,70	87.627,40
Alalvir a la de Torrelaguna a Guadalupe por Alamanca.....	19 al 28.....	Idem.....	107.597,94	28.434,78	41.250,12	177.382,84
Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.....	5 al 12.....	Idem.....	136.032,00	46.148,23	42.492,46	224.672,69
Idem.....	56 y 57.....	Idem.....	8.801,88	8.801,88	8.801,88	26.405,64
Madrid a Cádiz.....	16-17 y 18.....	Idem.....	81.561,41	14.217,04	10.476,20	106.254,65
Madrid a Castellón.....	18 al 21.....	Idem.....	61.318,55	18.782,61	23.763,53	103.864,69
Idem a Francia por Irun.....	19.....	Idem.....	36.553,31	47.425,43	58.422,08	142.400,82
Idem.....	21 al 24.....	Idem.....	153.233,81	17.972,21	17.972,21	189.178,23
Idem.....	43 al 46.....	Idem.....	51.415,94	187.980,30	187.707,99	427.104,23
<b>Sumas de créditos comprometidos.....</b>			698.333,54	197.650,00	197.650,00	1.093.633,54
<b>Cantidades sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....</b>			734.000,00	9.669,70	9.942,11	753.611,81
<b>TOTAL DISPONIBLE.....</b>			35.566,46	16.054,65	16.054,65	67.675,76
<b>Subasta que se propone:</b>						
Madrid a Castellón.....	32 al 36.....	Idem.....	35.566,46	9.669,70	9.942,11	55.178,27
<b>Provincia de Tarragona.</b>						
Reus a Villaseca.....	1.....	Adoquinado.....	4.999,40	2.104,54	1.491,32	8.595,26
Castellón a Tarragona.....	124 al 141.....	Explanación y firme.....	6.902,96	4.500,45	1.746,05	13.149,46
De la de Lérida a Flix a Reus.....	1 al 20.....	Idem.....	11.197,07	2.063,60	3.898,77	17.159,44
Tarragona a Barcelona.....	21 al 19.....	Idem.....	8.575,06	1.455,04	2.196,79	12.226,89
Idem.....	20 al 39.....	Idem.....	6.540,91	2.889,08	2.889,08	12.319,07
Artesa a Montblanch.....	64 al 66.....	Idem.....	2.361,92	10.123,68	9.332,93	21.818,53
<b>Sumas de bajas de subastas.....</b>			40.577,92	10.430,50	9.332,93	60.341,35
<b>Cantidades sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....</b>			19.430,50	31.551,26	31.551,26	82.533,02
<b>TOTAL DISPONIBLE.....</b>			51.007,82	10.123,68	9.332,93	70.464,43
<b>Subastas que se proponen:</b>						
Alcolea del Pinar a Tarragona.....	384 al 392.....	Idem.....	31.149,82	10.123,68	9.332,93	50.606,43
Artesa a Montblanch.....	62.555 a 67.750.....	Idem.....	16.368,00	10.123,68	9.332,93	35.824,61



esas viviendas; el coste total de cada casa, expresando por separado el coste del terreno, a los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1919, reformado por el número 1.º del Real decreto de 18 de Agosto del mismo año, una relación de alquileres en el caso de que las edificaciones se destinan a ser arrendadas, y cuantos extremos análogos se estimen para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de subvención a que opta dentro de este concurso, especificando si se solicita la subvención directa o el abono de intereses de las obligaciones emitidas, teniendo en cuenta que el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919, dispone que las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año, o de los que se convocan en los sucesivos, y que por tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos, a no ser que estén comprendidas en la Real orden de 16 de Septiembre de 1919, que dispone que no tengan efectos retroactivos las disposiciones de los citados créditos.

d) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como expresa no exceden del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares declarar además que se someten a las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, deberán también acreditar en forma legal las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de coope-

ración en la construcción con entera independencia económica de las que se refiere a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

Para acreditar estos extremos, deberá expresarse el presupuesto detallado de lo construido descompuesto en unidades de obra y suscrito por facultativo competente, el total invertido en la construcción de cada una de las casas, cuya situación (calle, número, paraje, etc.), se detallará, y si se tratase de proyectos de barriada que conlleven la ejecución de obras de urbanización, se acreditará por separado en la forma expuesta lo empleado en urbanización, detallando los diversos elementos de esta última.

También, y en todos los casos, se expresarán por separado el coste de los terrenos, base de la construcción o urbanización.

Las mismas formalidades y detalles se observarán para acreditar lo invertido anualmente en obras.

Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 1.º de Septiembre de 1919.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención o la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1919 y segundo semestre de 1920 de las obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1919, a no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos a la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, o al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 12 de Junio de 1911, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El aumento que hayan de repartirse a los efectos de este artículo, es sólo el que haya experi-

mentado el segundo 50 por 100 de la subvención del Estado.

b) Dentro de los beneficios que concede el mencionado artículo 23, se estiman comprendidas las entidades, Sociedades y particulares constructores.

c) El sobrante que pudiera existir después de repartir el aumento, se sumará al resto del segundo 50 por 100 de la subvención destinada a los constructores que no están comprendidos en este artículo.

d) Se entenderá por comienzo de trabajos cuando dem principio las obras de movimiento de tierras correspondientes, a las de explanación, urbanización y vaciado necesarias para la cimentación de las futuras edificaciones.

e) Únicamente se puede obtener el beneficio del aumento por un solo año.

f) Para poder percibir subvención con cargo al aumento, será necesario haber comenzado los trabajos dentro del ejercicio actual.

g) El comienzo de trabajos para un particular o Sociedad se entenderá cuando por primera vez empieza a construir, y no se incluirán en los beneficios del aumento en años sucesivos las construcciones realizadas, aunque éstas lo sean en grupos distintos o en poblaciones diferentes, y si la cantidad que representa este aumento no permite repartir a todas las Sociedades o particulares que hayan de obtener subvención con cargo al mismo, el 25 por 100 del capital empleado, se clasificarán en categorías, en modo análogo a como se hace para el reparto del segundo 50 por 100 de la subvención.

4.º Las Sociedades o particulares que acudan a este concurso tendrán que determinar el coste total de las casas incluyendo el valor de los terrenos, o, en otro caso, el precio del alquiler, para demostrar que el valor de las mismas, o el precio del arrendamiento, no exceden de los límites fijados en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1919, artículo que no se aplicará a las casas cuyo valor en venta o cuyos alquileres hayan sido debidamente aprobados antes de la publicación de dicho Real decreto, aunque excedan de los tipos en el mismo señalados, y ya que trate de calificación provisional o definitiva, según dispone el Real decreto de fecha 18 de Agosto de 1919.

5.º Las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas in-

Las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 26 de Enero de 1921 dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministerio del Trabajo.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesarios hacer constar para la mejor resolución de las solicitudes.

6.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último porcentaje en que éste se hubiere obtenido.

7.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrá en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento fijado.

8.º Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina; y

9.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades o particulares solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos, a los efectos de la ley de Casas baratas."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1920.

CANAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones del buque todas las relativas a luces

son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

#### GRUPO 39

#### DEL NÚM. 1.126 AL 1.267

#### CANAL DE LA MANCHA

**INGLATERRA.**—Barco-faro "Nab". Notice to Mariners número 1.344. Londres, 1920.

Núm. 1.186.—A unos 270 metros y 160º del barco-faro "Nab" se construirá en breve una torre de cemento armado. Durante su construcción, se encenderán, en el lugar y a la altura que tendrá el extremo de la torre, dos luces fijas rojas verticales a unos 31,2 metros y 29,4 metros de altura sobre la pleamar.

A consecuencia de la erección de la citada torre, la luz del barco-faro "Nab" quedará oculta hacia el Sur en marcaciones variables con el borneo del barco-faro.

**FRANCIA.**—Rada de Saint-Malo.—La Mercière.—Baliza.—Avis aux Navigateurs núm. 35|1.714. París, 1920.

Núm. 1.187.—A consecuencia de un abordaje ha sido rota la baliza de madera pintada a fajas horizontales rojas y negras, "La Mercière", situada en la desembocadura del Rance.

#### MAR DEL NORTE

**BELGICA.**—Puerto de Ostende.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 99. Bruselas, 1920.

Núm. 1.188.—Se ha efectuado la extracción del crucero inglés "Victictive". Habiendo, pues, desaparecido el peligro que este buque a pique constituía para la entrada del puerto de Ostende, el acceso a éste ha quedado libre.

**HOLANDA.**—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 35|1.736. París, 1920.

Núm. 1.189.—Por los 52º 20' N. y 3º 40' E. de Gw. se encuentran los restos del naufragio de una pequeña embarcación.

**ALEMANIA.**—Proximidades del Ems.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 35|1.737. París, 1920

Núm. 1.190.—Por los 53º 46' N. y 6º 31' E. de Gw. se encuentran, en 12 metros de agua, los restos de la draga W. R. 22

En breve se procederá al balizamiento de este naufragio.

**Heligoland.**—Marcas.—Avis aux Navigateurs número 35|1.738. París, 1920.

Núm. 1.191.—Han desaparecido de

la isla de Heligoland las marcas siguientes:

1.º El faro antiguo, situado al lado del gran faro erigido en la parte Sur de las tierras altas.

2.º La máquina eoliana

**Bahía alemana.**—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 35|1.739. París, 1920.

Núm. 1.192.—El naufragio señalado por los 54º 42' N. y 6º 6' E. de Gw. está cubierto por 12 metros de agua y ya no es peligroso.

Véase el aviso núm. 1.122 de 1920

**Banco de Amrum.**—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 35|1.740. París, 1920.

Núm. 1.193.—Al NW. del banco de Amrum, por los 54º 42' N. y 7º 52' E. de Gw., se encuentran los restos de un naufragio.

**INGLATERRA.**—Barco-faro "Cross Sand".—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 1.337. Londres, 1920.

Núm. 1.194.—La corneta de niebla del barco-faro "Cross Sand" ha sido reemplazada por una sirena que emite 4 sonidos cada minuto (sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 46 segundos).

**Lowestoft.**—Naufragio.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 1.338. Londres, 1920.

Núm. 1.195.—Por los 52º 28' 52" N. y 1º 46' 12" E. de Gw., se encuentran a pique los restos de un pontón a unas 0,2 millas al E. del faro bajo de Lowestoft.

Estos restos, que emergen en pleamar, están marcados por una boya verde, luminosa, con luz de destello verde cada 10 segundos, fondeada a unos 50 metros al Este del naufragio.

#### MAR MEDITERRANEO

**Estudio de las corrientes.**—Flotadores.—Instrucciones.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.196.—En Campaña Oceanográfica, el aviso de guerra "Giralda" ha lanzado flotadores para el estudio de las corrientes, en las Córcega y Baleares, en las Bocas de Bonifacio y entre Mallorca y Barcelona. Los flotadores consisten en pares de botellas, y dentro de la superior van indicaciones impresas en un tubo de vidrio cerrado.

Se ruega encarecidamente a las personas que hallen estos flotadores en el mar, o en las costas, que llenen los referidos impresos y los den curso.

**AFRICA SEPTENTRIONAL ESPAÑOLA.**—Puerto de Ceuta.—Bajo Noticias.—Estado Mayor Central, Madrid, 13 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.197.—Ha sido volado el bajo que existía en la bahía exterior de Ceuta, descrito en el aviso número 652 de 1920, habiéndose comprobado que las sondas des-

pués de la voladura, han quedado conformes con las que marca el plano núm. 259 (bahía de Ceuta), excepto el punto en que señala 6,6 metros a 250 metros al N. 30° E. del extremo del muelle del Comercio, sonda que debe ser sustituida por 5,6 metros, que es el agua que hay sobre 3 piedras muy próximas y de 1 metro, próximamente, cada una.

Lo cercanas a tierra que están estas piedras, y el agua en que han quedado, no parece exigir su balizamiento, toda vez que las embarcaciones grandes no se han de acercar tanto y las pequeñas tienen agua suficiente.

Plano núm. 259 de la sección III.

**ESPAÑA.—Isla Grosa.—Bajo de la Campana.—Boya.**—Comandancia de Marina, Cartagena, 18 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.198.—La boya que marcaba el bajo de la Campana, al NE. de la isla Grosa, ha sido arrojada a tierra por la mar.

En breve se procederá a su restablecimiento.

Plano número 283 A de la sección III.

**Masnou.—Bajo "Los Colls".—Boya.**—Ayudantía de Marina, Badalona, 13 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.199.—La boya que marca el bajo denominado "Los Colls", frente a Masnou, a consecuencia de los últimos temporales, se encuentra visiblemente corrida 0,5 millas hacia tierra, en dirección WNW.

Plano núm. 844 de la sección III.

**ITALIA.—Isla de Elba.—Boya luminosa.**—Avvisi ai Naviganti número 187 | 421. Génova, 1920.

Núm. 1.200.—Ha sido retirada momentáneamente la boya luminosa que marca el bajo del cabo Bianco.

**Boca Fiumara.—Lucas.**—Avvisi ai Naviganti núm. 177 | 404. Génova, 1920.

Núm. 1.201.—La luz de destellos de Boca Fiumara será en breve reemplazada por una luz de 1 relámpago blanco cada 20 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 18 segundos), elevada 61 metros sobre la pleamar y con un alcance de 17,5 millas. Esta luz se encenderá sobre un pequeño soporte de hierro instalado en lo alto de la Torre.

La luz actual persistirá también, pero mostrando solamente un destello rojo cada 20 segundos, con un alcance de 7 millas, y se encenderá sobre la terraza de la casa. El sector rojo iluminará los bancos móviles de la entrada en un sector de unos 45°.

Cuaderno de Faros, núm. 688.

**Investigaciones hidrográficas.—Corrientes.**—Avvisi ai Naviganti número 177 | 401. Génova, 1920.

Núm. 1.202.—El Instituto Hidrográfico de la Marina italiana en Génova, efectuando estudios sobre corrientes, lanza en el Mediterráneo flotadores, constituidos cada uno por una botella y un depósito metálico unido a ella.

Los buques que encuentren estos flotadores podrán recogerlos, extraer un impreso de la botella superior y remitirlo, por medio del estuche contenido en el flotador, al Servicio Hidrográfico de Génova.

**GRECIA.—Canal de Corinto.—Naufragio.**—Avvisi ai Naviganti número 176 | 394. Génova, 1920.

Núm. 1.203.—El vapor "Carinthia" ha señalado que en medio del Canal de Corinto hay una embarcación a pique.

#### MAR ADRIATICO

**ITALIA.—Molfetta.—Lucas.**—Avvisi ai Naviganti núm. 177 | 407. Génova, 1920.

Núm. 1.204.—1.° En la extremidad NE. del bajo San Domenico, a unos 130 metros y 211° del puerto de Molfetta, se ha encendido, sobre una baliza de piedra, una luz de 1 relámpago verde cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), con un alcance de 2 millas.

2.° Se ha extinguido la luz fija roja que se encendía sobre la terraza de una casa en la parte SE. del puerto.

3.° La luz fija verde que se encendía cerca de la extremidad del espolón del Oeste del puerto, ha sido reemplazada por una luz verde de 1 ocultación cada 7 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 2 segundos).

Véase el aviso núm. 1.028 de 1920.

#### MAR NEGRO

**RUSIA.—Proximidades de Novorossisk.—Zona peligrosa.**—Ministerio de Estado, Madrid, 10 de Septiembre de 1920.

Núm. 1.205.—El Comisariato del pueblo para asuntos extranjeros, por consejo del Comandante de las fuerzas navales de la República, hace saber a todos los Gobiernos que debe considerarse peligrosa para la navegación la zona del Mar Negro, comprendida entre la costa, el paralelo de 44° 30' N. y el meridiano de 37° 40' E. de Gw.

#### OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

**ESTADOS UNIDOS.—Bahía Chesapeake.—Boya.**—Notice to Mariners núm. 31 | 2.668. Washington, 1920.

Núm. 1.206.—La boya plana, negra, núm. 1, fondeada en el cantil SE. del espigón de la punta Kent, ha sido reemplazada por una boya luminosa que muestra un relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 4 segundos).

Situación aproximada: 38° 49' 18" E. y 76° 21' 48" W. de Gw.

#### CATEGORIA DE MINAS

**Relación, por regiones, de los avisos de minas en vigor en 1.° de Septiembre de 1920.**

Núm. 1.207.—380 M bis.—Océano Artico. Núm. 1.182. 377 M,

Mar del Norte.—Números 1.159, 376 M (1.185, 380 M).

Mar Báltico.—Números 967, 360 M (1.976, 367 M; 1.113, 373 M; 1.158, 375 M y 1.184, 379 M).

Mar Mediterráneo.—Números 1.057, 365 M (1.078, 369 M y 1.111, 371 M).

Mar Negro.—Núm. 1.075, 366 M. Avisos generales.—Núm. 1.183, 378 M.

Los números entre paréntesis indican las adiciones a los avisos.

Quedan anulados todos los avisos de minas anteriores y no mencionados en éste.

El Director general, Francisco Yolí.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### AGUAS

Por Real orden de 8 de Agosto de 1920 se dispuso:

1.° Otorgar a la Sociedad Hispano Alemana de Estudios la concesión de un aprovechamiento en el río Poqueira, en término de Capileira, con destino a usos industriales, con las condiciones que se mencionan.

2.° Otorgar a D. Bernabé Bimbela Pedrosa concesión de dos aprovechamientos en el río Poqueira, término de Capileira, con destino a usos industriales y con sujeción a las condiciones correspondientes.

Resultando que comunicada la citada Real orden al señor Gobernador civil para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes, manifiesta D. Bernabé Bimbela Pedrosa estar conforme con las condiciones que al efecto le fueron fijadas, y en consecuencia de lo que está ordenado remite la póliza de 100 pesetas, que fué unida al expediente, al efecto de otorgar la concesión definitiva.

Resultando que por un error de copia se hizo concesión definitiva a la Sociedad Hispano-Alemana de Estudios y a D. Bernabé Bimbela por Real orden de 6 de Agosto del año actual, publicada en la GACETA DE MADRID de 24 del mismo mes:

Resultando que por la Sociedad Hispano-Alemana de Estudios se contestó a la comunicación en que se daba cuenta de la resolución recaída y condiciones con que en consecuencia podía otorgarse la concesión, pidiendo aclaración a la condición a) y ampliar a dos años el plazo de seis meses fijado en la condición d) al efecto de presentar el proyecto de detalle de las obras exigido:

Resultando que el Gobierno civil informa, oída la Jefatura de Obras públicas manifiestando que el sentido del párrafo a) que hace referencia la condición a) es lo entendido por la Sociedad citada, y que podría ampliarse el plazo marcado en la condición d) hasta el 31 de Diciembre de 1921,

S. M. el R. (q. D. g.) ha tenido a bien anular la Real orden de 8 de Agosto de 1920 en lo que se refiere a la Sociedad Hispano-Alemana de Es-

ludios y otorgar a ésta la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

a) El volumen de agua que podrá derivar la Sociedad Hispano-Alemana de Estudios será de 2.500 litros por segundo desde 1.º de Noviembre hasta fin de Marzo de cada año, y durante el resto el exceso sobre 1.400 litros, que habrán de quedar en el río, siendo el límite máximo los 2.500.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero industrial D. Antonio Garrigosa, que se aprueba provisionalmente, debiéndose estudiar el proyecto de detalle que se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia antes de dar comienzo las obras.

c) No se permitirá al concesionario ejecutar obra alguna para almacenar aguas que producirían alteraciones en el régimen del río, sin que se estudie y reciba aprobación el correspondiente proyecto de depósito regulador inferior con las disposiciones necesarias para garantizar la permanencia del régimen del Poqueira.

d) Los proyectos mencionados se presentarán en un plazo que terminará en 31 de Diciembre de 1921, y se aprobarán en un plazo de seis como máximo. A partir de esta fecha, las obras darán comienzo en el plazo de un año y terminarán en el de tres años.

e) En el origen del canal dispondrá el concesionario un aliviadero de superficie cuyo umbral estará sobre

el fondo a la altura debida para garantizar que nunca podrá circular por aquél mayor cantidad de agua que la de 2.500 litros concedidos.

f) Será obligación del concesionario dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de la fecha en que comienzan las obras y de su terminación, para que, previo reconocimiento de las mismas, se levante el acta correspondiente. Todos los gastos de inspección y recepción serán de cuenta del concesionario.

g) Las aguas se conceden para el uso a que se destinan en la petición, sin que pueda variarse sin la oportuna autorización previo expediente, y se devolverán a la corriente de que procedan, íntegramente y en toda su pureza.

h) La concesión se hace a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, sin que la Administración responda de que en todo tiempo discorra por el río el caudal que se solicita y concede.

i) Se concede al mismo autorización para ocupar el terreno de dominio público que se necesita tanto para establecer las presas de derivación como las casas de máquinas del aprovechamiento que se concede.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad Hispano-Alemana de Estudios y demás efectos, con publicación

en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Granada.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y Montes**

En vista del traslado que el Alcalde de Madrid da a este Ministerio del oficio dirigido al Juez de instrucción de guardia, en el que se hace constar irregularidades cometidas en un servicio a dicha Autoridad encomendado, como Presidente del organismo creado a tal fin, por el Secretario del mismo, que al propio tiempo desempeña el cargo de Inspector central de Subsistencias,

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le concede el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1919 y disposiciones posteriores, ha acordado cese en el referido cargo D. José Ignacio Topete y de Bustillo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1920.—El Director general: P. A., José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 68 de la vigente ley Electoral.